

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE ACEITE VEGETAL (OLEÍNA DE PALMA) PARA EL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL DE LECHE, CON NÚMERO DE REGISTRO CONSECUTIVO NACIONAL CADQ/340/2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO DAVID PALOS IBARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR COMERCIAL Y APODERADO, EN ADELANTE "LICONSA" Y, POR LA OTRA, "MRM CONSORCIO INDUSTRIAL ALIMENTICIO", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. ROBERTO GABRIEL JIMÉNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo tercero de las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche, a cargo de "LICONSA", para el ejercicio fiscal 2022, que regulan la operación del Programa de Abasto Social de Leche de "LICONSA", requirió realizar la adquisición y suministro de aceite vegetal (oleína de palma) para el ejercicio fiscal 2022 para cumplir sus objetivos.

El día 4 (cuatro) de febrero del año 2022 (dos mil veintidós), "LICONSA" Y "MRM CONSORCIO INDUSTRIAL ALIMENTICIO", S.A. DE C.V., en lo sucesivo "LAS PARTES", celebraron el Contrato Abierto de Adquisición y Suministro de Aceite Vegetal (Oleína de Palma) para el Programa de Abasto Social de Leche, con número de Registro Consecutivo Nacional CADQ/340/2022, cuyo objeto es que "MRM CONSORCIO INDUSTRIAL ALIMENTICIO", S.A. DE C.V. suministre el insumo consistente en aceite vegetal (oleína de palma), en lo sucesivo "EL BIEN", para el ejercicio fiscal 2022 al que en lo sucesivo se denominará como "EL CONTRATO".

El día 29 (veintinueve) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), "LAS PARTES" celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato Abierto de Adquisición y Suministro de Aceite Vegetal (Oleína de Palma) para el Programa de Abasto Social de Leche, con número de Registro Consecutivo Nacional CM/832/2022, cuyo objeto es incluir el precio unitario por kilogramo de aceite vegetal (oleína de palma), al que en lo sucesivo se denominará como "EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO".

Mediante oficio número LICONSA-DC-GC-ILM-338-2022, de fecha 13 (trece) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós), recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos el mismo día, 14 de septiembre del año 2022, la Licenciada Irene Luna Malfatti, Gerente de Comercialización, solicitó la elaboración del segundo convenio modificadorio al Contrato Abierto de Adquisición y Suministro de Aceite Vegetal (Oleína de Palma) para el Programa de Abasto Social de Leche.

DECLARACIONES

I. "LICONSA" declara que:

I.1 Que conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, según consta en la escritura pública número 6,661 de fecha 02 de marzo de 1961, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número 129 en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro 3, Volumen 501 a foja 152, bajo el número de partida 87 de la Sección de Comercio el día 02 de marzo de 1961.

I.2 Que su representada es una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en

el Diario Oficial de la Federación el treinta 30 de noviembre de 2018; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de Liconsa, S.A. de C.V., según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de julio de 1995, según consta en la escritura pública número 24,971 de fecha 15 de agosto de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número 20 en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número 42,552.

 I.3 Que con fecha 11 de marzo de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los nuevos Estatutos Sociales de Liconsa, S.A. de C.V., donde en su artículo tercero señalan que la sociedad tiene por objeto coadyuvar, en los términos de su artículo segundo, al desarrollo de la autosuficiencia y seguridad alimentaria de la población más necesitada del país, realizando las siguientes actividades: la adquisición y enajenación, por cualquier título legal, de leche fresca o en polvo y de otros productos necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, así como de complementos alimenticios; el procesamiento, distribución y venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios, y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza, en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la sociedad o en otros programas autorizados; y la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo y fortificada, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos, u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización, a fin de obtener recursos adicionales; así como la adquisición, renta, obtención de comodato o por cualquier título legal de bienes inmuebles y de bienes muebles, en especial equipo, materiales y materias primas como leche líquida o en polvo, de origen nacional o internacional, que se utilicen para desarrollar las actividades necesarias a fin de lograr el objeto social; la celebración de toda clase de actos, contratos, pedidos y convenios, de cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, proveer de leche fresca o en polvo a las instituciones gubernamentales con que se convenga; un objetivo común a SEGALMEX, LICONSA y DICONSA es el promover la autosuficiencia alimentaria del país; por lo tanto, podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros para que se pueda alcanzar el objetivo ya mencionado, y en relación con los precios de garantía a la leche, la empresa denominada LICONSA, S.A. de C.V. será a quien corresponda la operación de los mismos. La intervención de SEGALMEX en este caso se limitará a la autorización para la transferencia de los recursos correspondientes.

 I.4 Que conforme a lo dispuesto por fracción XIII del artículo décimo sexto del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX y la fracción XIV del artículo vigésimo octavo de los Estatutos Sociales de "LICONSA", el C. **Fernando David Palos Ibarra**, Director Comercial, con R.F.C PAIF9202145E0 es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

 I.5 Que de conformidad con el numeral 6.20 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento el C. **Jesús Martín Arciniega Peláez**, Subgerente de Programación y Suministro de Insumos, con R.F.C AIPJ660129P53 facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO" y las modificadas por este convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR", para los efectos de "EL CONTRATO" y del presente convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.



1.6 Que “LAS PARTES” acordaron en “EL CONTRATO”, que la contratación máxima de “EL BIEN” sería por la cantidad de **2’500,000.00 KG (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL KILOGRAMOS 00/100)** y que “LICONSA”, contaba con un presupuesto máximo a ejercer por la cantidad de “**USD 5,354,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DÓLARES 00/100 USD)**”, mismas cantidades que se desprenden de las Cláusulas Primera y Segunda de “EL CONTRATO”.

1.7 Que con fundamento en los Artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los artículos 91 y 92 de su Reglamento, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio de “EL CONTRATO”, con el propósito de incrementar la cantidad máxima de “EL BIEN” señalado en la Cláusula Primera y el monto máximo señalado en la Cláusula Segunda ambas de “EL CONTRATO”, consistente en un **20% (VEINTE POR CIENTO)**, que representa la cantidad de **USD 1’070,800.00 (UN MILLÓN SETENTA MIL OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100 USD)**.

1.8 La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 92 primer párrafo de su Reglamento.

1.9 “LICONSA” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, tal como se desprende del oficio número LICONSA-UAF-GCP-354-2022, de fecha 6 (seis) de septiembre del año 2022 (dos mil eintidós), signado por el Licenciado José de la Luz Dávalos, Gerente de Control Presupuestal de LICONSA”, así como en el oficio número 500.-1961-2021, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que notifico la Unidad de Administración y Finanzas de “LICONSA”, a través del Oficio No. LICONSA-UAF-GCP-B.138-2021, de fecha 17 de diciembre de 2021.

10 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **LIC950821M84**.

11 Tiene establecido su domicilio en Ricardo Torres número 1, Fraccionamiento Lomas de Sotelo, laocalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390 mismo que señala para los fines y efectos legales el presente CONVENIO.

“EL PROVEEDOR” declara que:

1. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “EL CONTRATO” no han sido modificadas, por lo que el C. **Roberto Gabriel Jiménez Cárdenas**, en su carácter de **Administrador Único**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante la Escritura Pública número 120,711 (ciento veinte mil setecientos once), de fecha 14 (catorce) de marzo del año 2018 (dos mil dieciocho), otorgada ante la fe del licenciado Francisco José Visoso del Valle, Titular de la Notaria Número 145 (ciento cuarenta y cinco) de la Ciudad de México, en el protocolo de la Notaria número 92 (noventa y dos) de la misma entidad, por convenio de asociación con su titular el Licenciado José Visoso del Valle, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalneantla, bajo el folio mercantil electrónico número 9646 (nueve mil seiscientos cuarenta y seis), de fecha 16 (dieciséis) de abril del año 2018 (dos mil dieciocho); quien en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía vigente con número de identificación [REDACTED] y código [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas ni revocadas en forma alguna.

2. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Carretera México Cuautitlán kilómetro 315 Lote 1, Colonia Loma Bonita, Cuautitlán, Estado de México. C.P 54879.



III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.

"LAS PARTES" acuerdan la modificación de las cláusulas Primera, Segunda y Décima Primera **para quedar en los términos siguientes:**

"PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a **"LICONSA"** la cantidad de **"EL BIEN"** descrita en el cuadro siguiente, de acuerdo a las necesidades operativas de la **Gerencia Metropolitana Sur, Gerencia Metropolitana Norte, Gerencia Estatal Valle de Toluca, Gerencia Estatal Michoacán, Gerencia Estatal Tlaxcala, Gerencia Estatal Veracruz, Gerencia Estatal Colima, Gerencia Estatal Jalisco, Gerencia Estatal Oaxaca** de **"LICONSA"**, para la Producción del Programa de Abasto Social de Leche de **"LICONSA"**, conforme a las Normas de Calidad, Especificaciones Técnicas, Descripción, Características y demás requerimientos que se detallan en el presente contrato, el cual firmado por **"LAS PARTES"** forma parte integral del mismo.

Partida	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Unidad de Medida	CONCEPTO	Programa
1	3'000,000.00	2'000,000.00	kilogramos	ACEITE VEGETAL (Oleína de Palma)	Abasto Social de Leche

"SEGUNDA.- PRECIO (DE LOS MONTOS Y PRECIOS)

El precio unitario que **"LICONSA"** pagará para la adquisición de **"EL BIEN"** a **"EL PROVEEDOR"** es de **USD 2.1416 (DOS DÓLARES 1416/100) por kilogramo**, por lo que cuenta con un presupuesto máximo que podrá ejercer por la cantidad de **USD 6'424,800.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES 00/100 USD)** y como presupuesto mínimo la cantidad de **USD 4'283,200.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES 00/100 USD)**. Queda exento del Impuesto al Valor Agregado de conformidad al inciso d), numeral I del artículo 2 A de la Ley de Impuestos al Valor Agregado vigente, por tratarse de la enajenación de palma.

El precio será fijo durante la vigencia del presente contrato y no podrá ser modificado o sujeto a cambio alguno. Dicho importe incluye todos los gastos, impuestos y derechos que se tengan que erogar para el suministro oportuno de **"EL BIEN"**.

"DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, **"EL**

PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Liconsa, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10% de garantía de cumplimiento del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

“EL PROVEEDOR” entregará a **“LICONSA”**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente convenio, la modificación a la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, para lo cual deberá presentar una póliza de fianza adicional, modificación o endoso, por el importe correspondiente al 10% del incremento en el importe a que se refiere la declaración 1.7. del presente instrumento, en la que se estipule que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada para **“EL CONTRATO PRINCIPAL”**, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de Liconsa, S.A. de C.V. y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- ☐ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ☐ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **“LICONSA”** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **“EL PROVEEDOR”**, la liquidación debida;
- ☐ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- ☐ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- ☐ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LICONSA"**, y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LICONSA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LICONSA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LICONSA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LICONSA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la sustanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LICONSA"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Considerando que la entrega de los bienes, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del diez por ciento del monto de **"EL BIEN"** entregado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

SEGUNDA.-“LAS PARTES” acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas que anteceden, los términos y condiciones contenidos en **“EL CONTRATO”** subsisten en los términos plasmados en el mismo.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2 y II.1.

Las facultades de los servidores públicos se describen en la normatividad interna de **“LICONSA”**.

Por lo anteriormente expuesto, **“LAS PARTES”** declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el **30 (treinta) de septiembre del año 2022 (dos mil veintidós)**.

POR “LICONSA”



LIC. FERNANDO DAVID PALOS IBARRA
DIRECTOR COMERCIAL Y APODERADO
RFC: PAIF9202145E0

POR “EL PROVEEDOR”



C. ROBERTO GABRIEL JIMÉNEZ
CÁRDENAS
Administrador Único
RFC: CCL110429KB8



C. RODOLFO MARIO TERÁN RINCÓN
Subgerente de Producción
(Unidad Requirente)
RFC: TERR020325QB3



C. JESÚS MARTÍN ARCINIEGA PELÁEZ
Subgerente de Programación y Suministro de
Insumos (Unidad Contratante) y Servidor Público
encargado de la Administración y Vigilancia del
presente instrumento
RFC: AIPJ660129P53

VALIDACIÓN JURÍDICA



MTRO. GERARDO MORALES ZÁRATE
GERENTE CONSULTIVO

APC/CFCH

